

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2017-458**, informando que la parte demandada presenta sustituye poder y peticona que con los títulos que se encuentran consignados para el proceso, éste se termine, o en su defecto, indicar que sería necesario para concluir el mismo.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Sustanciación No. 2507**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada NATALIA ACOSTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN y escrito de sustitución visibles en carpeta 06 del expediente digital.

Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad CONCILIATUS S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede, la vocera judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES solicita la terminación del proceso con los títulos que se encuentran consignados en favor de la demandante, o en su defecto, se informe qué se hace necesario para llevarlo hasta su culminación.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se evidencia que mediante providencia de 08 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento de la parte

ejecutante memorial allegado por Colpensiones comunicando el pago total del proceso y solicitando su terminación. En el mismo auto, se requirió al señor JOSÉ WILLIAM CUERVO MORALES para que en un término no superior a 10 días presentara la liquidación de crédito, para así continuar con el trámite del proceso. Frente a dicho llamado, la parte activa de la Litis guardó silencio.

Ahora, con auto de 19 de junio de 2019, se dispuso la entrega de la suma de \$7.337.424,42 a la parte ejecutante, valor resultante de la liquidación de crédito, no obstante, quedando pendiente de pago el valor de las costas procesales fijadas dentro de la ejecución por valor de \$350.000.00

En relación con la petición para que termine el proceso con los dineros que se encuentran en favor del proceso, a ello no es posible acceder, dado que dichas sumas corresponden a dineros del sistema de seguridad social de salud, los cuales son inembargables, tal como se dejó sentado en la providencia de 19 de junio de 2019.

Entonces, en aras de finalizar el proceso, tal como lo requiere la apoderada de la entidad ejecutada, lo procedente es que realicen la consignación por valor de \$350.000.00, dineros con los cuales queda pagado lo relativo a costas generadas en el proceso ejecutivo, y con ello se llevará a cabo la terminación por pago total de la obligación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **205** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **13 de diciembre de 2022**

---



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria